

Mi G. mio.

Enterado del contenido de la de vñ. de 21. del pasado, q.^e trata sobre las dos encomiendas, que se retiraron de ese Oficio, por motivo de el dño, y se solicitò conducirse J.ⁿ Josef Pio Hernandez por venir en Compañia del Conductor d.ⁿ Josef Carrero; y por que vñ. providencia recogexas à ese Oficio, y dexarlas en el para devolvexas al Dueño; devo decirle, q.^e asta à hora no hay precisa restriccion, y orden para que las encomiendas se conduzcan por los Carreos; y una vez que el Conductor nos la traiga, en fraude, ni en colusion de el, con Pio, no me parece quitax la retencion; y solo en el caso de haverse procedido maliciosa^{te} por el Conductor conduciendolas por si, ò, siendo instrumento para que las traiga Pio, deberia condenarse à dho. Conductor en la totalidad de sus dñs, y mas pena que pareciera conforme al Exceso, y malicia de su procedim^{to};

Y reduciendose dha. en carta, à instruirme de el
suceso, por si se diese diversa noticia; quedo en
contextax lo conducente à su celo de vñ, si se
verificare curso.

Dios q. el dñ. m. a. Lima 8. de

Junio de 1776.

M.º de vñ. m.
m.º for.º

Joseph Anas de Pando
E

Ign.º J.º de la Ceval.
S.º.º.

Cuzco



